



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN – MAGDALENA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante Apoderada Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO contra el señor CARLOS JULIO PADILLA MADRID.-

RAD: 47-703-40-89-001-2021-00012-00.-

Visto el informe secretarial, este despacho procederá a decidir lo que en derecho corresponda sobre la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, interpuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. contra el señor CARLOS JULIO PADILLA MADRID.-

C O N S I D E R A C I O N E S

El demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita librar Mandamiento de pago, en contra del señor CARLOS JULIO PADILLA MADRID, por el valor contenido en el PAGARÉ No. 012436100007419 fechado diecisiete (17) de Abril de 2017, con saldo capital de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.979,299,00), por concepto de intereses corrientes la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$664.421,00), por otros conceptos contenidos en el Pagaré VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.642,00), más los respectivos intereses moratorios; que respaldan la Obligación No. 725012430081750; desde el día veintiocho (28) de octubre de 2018, la cual fue fijada para ser cancelada en doce (12) cuotas semestrales, con una tasa DTFEA + 7.00 efectiva Anual, para un total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$8.669.362,00). Además, del Capital el ejecutante solicita el pago de los intereses moratorios a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible el pago, hasta que se cumpla con la totalidad de la obligación. Así mismo, se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.-

De acuerdo al artículo 24 de la ley 100 de 1994 y las demás normas concordantes el documento de cobro del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presta mérito ejecutivo y la relación de cobro contenido en ello, es clara, expresa y exigible; razón por la cual se librará mandamiento de pago por valor total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN – MAGDALENA**

SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$8.669.362,00), más los intereses moratorios vencidos y que se generen dentro del proceso.-

Siendo así,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor CARLOS JULIO PADILLA MADRID, por valor total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$8.669.362,00), por concepto de Capital, y otros valores contenidos en el PAGARÉ No. 012436100007419 fechado diecisiete (17) de Abril de 2017; más los intereses moratorios vencidos y los que se generen dentro del proceso a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.-

SEGUNDO: Notificar al señor CARLOS JULIO PADILLA MADRID, de la presente demanda ejecutiva y del mandamiento de pago en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el artículo 612 y s.s. del Código General del Proceso; hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN ZENON-
MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN ZENÓN – MAGDALENA**

Código de verificación:

e92ab5db593b63a39a405c101d7bdcb2309b00bb8b81eae8b99b645c4c7d4898

Documento generado en 25/03/2021 03:04:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>